

Maipú, 22 SEP 1989

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

Nº 1262 /

VISTOS:

Las facultades que me otorga el artículo 53º de la Ley 18.695 de 1988, Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la correcta mantención de las áreas verdes y especies vegetales existentes en la vía pública, dicto lo siguiente:

DECRETO:

Apruébase la siguiente Ordenanza Comunal sobre Mantención de Áreas Verdes y Especies Vegetales en la vía pública:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ART. 1º.- En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí, por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio, o por convenios suscritos con organizaciones vecinales para tales efectos.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y de más lugares públicos.
- c) Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes

de control de plagas necesarios y los emprendi-
dos o sugeridos por las autoridades pertinentes-
y obligar a los particulares a cumplir dentro de -
sus predios, en la medida que sea necesario para -
mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lu-
gares públicos.

- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes-
y forestación, propiciadas por los servicios y en-
tidades públicas competentes.
- f) Supervisar y proveer a la mantención de los cur-
sos de agua corriente de riego, excepto cuando -
éstos atraviesen por predios particulares.
- g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas -
de utilidad pública, para mantener libres sus -
líneas aéreas.
- h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías-
públicas.
- i) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los
monumentos nacionales emplazados en los parques -
y jardines comunales.
- j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las nor-
mas contenidas en esta ordenanza y demás que fue-
ren aplicadas en relación al ornato, haciendo las
denuncias correspondientes a la autoridad respec-
tiva cuando fuere necesario.

ART. 2º.- Todos los árboles y especies vegetales que se encuen-
tren en la vía pública, se considerarán de propiedad-
municipal para los efectos de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA.-

ART. 3º.- Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en re-
lación al Ornato:

- a) Mantener y regar integralmente (raíces y follaje)
en buenas condiciones sanitarias los árboles y es-
pecies vegetales que están plantados, o que se -
plantan en el futuro, frente a sus propiedades. Pa-
ra ello, podrán solicitar asesoría preventiva a -
la Dirección de Aseo y Ornato.
- b) Construir áreas verdes en los antejardines que en-
frentan la propiedad en que viven y mantenerlas -
una vez construidas.

- c) Mantener limpios los veredones, bandejones centrales y los cursos de aguas de riego que enfren tan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción y desaseo, y denunciando a la autoridad o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas, objeto de esta Ordenanza.
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando su cantidad exceda el volumen de 200 litros y hacerlos llevar a los vertederos autorizados para ello.
- f) Los residuos originados por el corte de pasto o podas de árboles en jardines particulares, cuyo volumen sea inferior a 200 litros, serán retirados junto con la basura domiciliaria. Para ello, deberán ser puestos en bolsas de plástico y las ramas cortadas en trozos de no más de 50 centímetros de largo y dispuesta en atado.

ART. 4º.- Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar, especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas o talas, las que en todo caso, serán ejecutadas por el Departamento de Aseo y Ornato, o por quien esté autorizado por el Municipio.

ART. 5º.- Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse, previa autorización municipal y bajo su control directo. En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

ART. 6º.- La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Aseo y Ornato. La mantención de esta altura corresponderá a los vecinos de la calle o sector.

DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

ART. 7º.- Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques y plazas y vías públicas en general, las rea-

lizará exclusivamente el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constate afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, cuando se trate de Quintral o la llamada Cabello de Angel.

ART. 8º.- Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

ART. 9º.- Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado del vecino afectado y con informe favorable del Departamento de Aseo y Ornato, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control del Departamento de Aseo y Ornato. En ambos casos, el vecino deberá reponer inmediatamente la especie forestal con la conformidad de la Dirección de Aseo y Ornato.

CAPITULO III

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

ART. 10º.- Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará el Departamento de Aseo y Ornato, por sí o por terceros con los cuales ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

CAPITULO IV

DEL REGADIO DE ARBOLES Y PRADOS

ART. 11.- Los árboles y áreas verdes deberán ser regadas convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfren tan, especialmente en época de primavera y verano.

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes - de plazas y parques, salvo en los casos en que se - haya establecido algún convenio con los vecinos para realizar la labor de mantención del área verde, en - tal caso, el Municipio suministrará el agua de riego.

ART.12º.- Los cursos de agua de riego por acequia, deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrenta o atraviesan, prohibiéndose depositar basura en ellos como asimismo escombros - aún a título provisorio.

ART.13º.- Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego requerirá previamente la autorización de la Sociedad de Canalistas que adminis - tre el cauce y de la Municipalidad, debiendo presen - tar al Municipio los documentos que garantizan su re - posición.

Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía - pública, se rompa o destruya cauces de agua, ellos - deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivos de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

AR.14º.- El Departamento de Aseo y Ornato velará por la manten - ción, ya sea directamente o por los terceros con los cuales haya contratado este servicio, de los sifones - de riego por acequias y la mantención de los cursos - de agua, sólo en el trayecto que éstos recorran vías - públicas.

CAPITULO V

DE LOS VEREDONES

ART.15º.- Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aún cuando no existan prados en ellos, por los ocu - pantes de los edificios que los enfrentan.

Cuando se trate de veredones o bandejones en medio - de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) co - rresponderá a o los vecinos que lo enfrentan, sin per - juicio de la colaboración municipal.

ART.16º.- La línea de follaje en los veredones o espacios de - tierra ubicados frente a cada propiedad, no podrá en - torpecer o impedir el libre tránsito de peatones - por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual - necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

ART.17º.- Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados con materiales que den garantía de absor - ción de las aguas de lluvias, debiendo en todo caso so - licitarse autorización escrita para hacerlo al Departa - mento de Aseo y Ornato.

- ART.18º.- La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra y cuando en una cuadra el 50% de ellos tenga prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo el vecino atender su mantención, así como también será obligación la confección de prados o áreas verdes en aquellas calles o avenidas que el Municipio estime necesario. El Departamento de Aseo y Ornato, controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO VI

DE LAS PLAZAS Y PARQUES

- ART.19º.- Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o parques de la comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.
- ART.20º.- Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público ubicados en plazas, parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos, como bañarse en las piletas públicas.
- ART.21º.- Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.
- ART.22º.- Se sancionará a los terceros que causen cualquier des trozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.
- ART.23º.- Todos los trabajos que empresas privadas o públicas realicen, afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, siendo de cargo y obligación de dichas empresas o servicios, la reparación o reposición total de las áreas dañadas.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

- ART.24º.- Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad el retiro de residuos de jardines y podas de jardines particulares, cuando el volumen de ellos sobrepase los 200 litros, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.
- ART.25º.- Se prohíbe pagar directamente el personal del servicio de aseo, los retiros de basuras de jardines, ramas y troncos.
Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

ART. 26º.- Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, - serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al - Juzgado de Policía Local, las infracciones que se cometan.

ART. 27º.- Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre el 10% de una unidad tributaria mensual y un máximo de cuatro. El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos si superior a seis unidades tributarias mensuales por cada reincidencia sobre las señaladas.

Comuníquese, transcribese a los departamentos de Control, Aseo y Ornato, Inspección; Secretaría Municipal; 25º Comisaría de Carabineros de Maipú, 1º y 2º Juzgados de Policía Local y exhibase en las Oficinas Municipales.

ALEJANDRO ROBLES SQUELLA
SECRETARIO ABOGADO
MUNICIPAL



RAFAEL PINO VILLEGAS
ALCALDE

ARS/csg.-